

Ord. 2022-000118

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diecinueve (19) abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por JUAN PABLO MORA VELANDIA en contra de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 80 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220011800**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Doctor FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.471.763, portador de la tarjeta profesional No.69.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

.Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN PABLO MORA VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.246.132 en contra de la sociedad **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** identificada con la matrícula No 00876674

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, 26 de abril de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064 CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a6abf1b2cb940bcc9029a1729a4663164556ebe5e2367ef5585299b1cccb94**

Documento generado en 25/04/2022 10:29:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**